

Señor Juez.

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Medica) radicado No. 2023-00006 en el cual la parte demandante solicita corrección del Núm. 1º de la parte resolutive del auto de fecha Febrero 2 de 2023 que admitió la demanda. - Sírvase resolver. -
Barranquilla, Febrero 15 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Febrero Quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que en efecto en la providencia de Febrero 2 de 2023 por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia, en el numeral 1.) de la parte resolutive, se incurrió en error al indicar que la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA actuaba en nombre propio y en representación de sus hijos MARTIN GUILLERMO ORTEGA HERRERA, CLEIBER ANTONIO ORTEGA MADRID, LIZ DANIELA JARABA HERRERA y STIVEN YESID JARABA HERRERA cuando CLEIBER ANTONIO ORTEGA MADRID, además de que no es su hijo, es mayor de edad y concedió poder, así como también se indicó que el señor YIMIS CANDELARIO COLON ORTEGA, actuaba en nombre propio y en representación de ANDREA CAROLINA ORTEGA LORVEZ, cuando esta si bien es cierto es menor de edad, realmente está representada por su madre CAROLINA YAMILETH LORVEZ BERMUDEZ.

Este despacho haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error puramente aritmético, procederá a corregir el numeral 1º de la parte resolutive de la providencia de Febrero 2 de 2023 identificando en debida forma a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 1.) de la parte resolutive de la providencia de febrero 2 de 2023, por medio del cual se dictó sentencia, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Medica) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00006-00, en la que figuran como parte demandante MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARTIN GUILLERMO ORTEGA HERRERA, LIZ DANIELA JARABA HERRERA y STIVEN YESID HERNANDEZ HERRERA, CLEIBER ANTONIO ORTEGA MADRID, YIMIS CANDELARIO COLON ORTEGA y la menor ANDREA CAROLINA ORTEGA LORVEZ representada por CAROLINA YAMILETH LORVEZ BERMUDEZ, a través de apoderada judicial CARMEN ALICIA SARABIA LEON identificada con C.C. 22.501.372 y T.P. 67.600 C.S.J. en contra SALUD TOTAL E.P.S. S.A. identificada con NIT. 800.130.907-4 Representada Legalmente por JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, CLINICA REINA CATALINA S.A.S. identificada con NIT 800.179.966-0 Representada Legalmente por CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON y DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO identificada con C.C. 1.140.830.563. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

2.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2023-00006 Verbal OI.